Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua

Bolívar 491 y Castillo esquina
(03) 373 0220
Casilla: 18-01-320
gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

CONVENIO QUE SE CELEBRA ENTRE EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PÍLLARO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS DEL CANTÓN PÍLLARO

CONVENIO DJ-120-2021

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, representado por el Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de Prefecto Provincial, por tanto representante legal de la Institución, por otra parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PÍLLARO, representado por el Abogado Francisco Elías Yanchatipan Changoluiza, con C.I. 1802810133, en su calidad de Alcalde, y; por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS DEL CANTÓN PÍLLARO, representado por el Doctor Ángel Cholota Palate, con C.I. 1802727758, en su calidad de Presidente. Los comparecientes, por los derechos que representan, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 40 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

1.2. El artículo 53 del mismo código establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones previstas en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

1.3. El artículo 63 del mismo código establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

1.4. De conformidad con el artículo 3 del COOTAD el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de *"...c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*
Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."

1.5. La misma normativa determina en el Art. 41 como función del gobierno autónomo descentralizado provincial:"*...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, susbsidiariedad, participación y equidad;...*", en concordancia con el artículo 42 que establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, literal "*...b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...*";.

1.6. Según el Art. 54 del COOTAD el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene como función "...f)... prestar los servicios y construir la obra pública cantonal correspondiente...",

1.7. Según el Art. 64 del COOTAD el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tiene como función "*...f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;...*", en concordancia con el artículo 65 que consagra como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural literal "*...c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural y h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos....*"

EL Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que [illegible]dica "*El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de [illegible] excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En*

Escaneado con CamScanner

Bolívar 491 y Castillo esquina
(03) 373 0220
Casilla: 18-01-320
gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobierno autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencia exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

1.9. El Art. 129, inciso quinto del COOTAD consagra *que "...El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: .....Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. ...."Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar construir y mantener la vialidad urbana....".*
....Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria...."

1.10. Finalmente el Art. 280 del COOTAD sobre la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados dice que *"...Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobierno autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.*
Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

1.11. El artículo 263 de la Constitución de la República Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales *"... 2.Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".*

1.12. El artículo 264 de la Constitución de la República Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales *"... 3.Planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, según Resolución No 018-2021 de 2 de febrero de 2021 del Consejo Provincial de Tungurahua, y todos sus adjuntos que forman parte integrante de este convenio, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Píllaro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, se comprometen a la contratación del Asfalto para la segunda Etapa del Anillo Vial comprendido entre Yambo – Cardo Santo – San Juan de Rumipungo – Chaupiloma – Larapungo, en la Parroquia San Andrés del Cantón Píllaro, obras de vialidad priorizadas por esta Parroquia, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, según estudios realizados por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, con el aporte conjunto de los comparecientes.

CLAUSULA TERCERA.- COMPROMISOS Y APORTES DE LAS PARTES:

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS, DEL CANTÓN PÍLLARO se compromete a:

a) Aportar y transferir al H. Gobierno Provincial de Tungurahua la suma de USD 20.000,00, de la partida presupuestaria N° 750105 denominada OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS, según consta en la Certificación de fecha 09 de marzo de 2021, emitida por la Ing. Silvia Tipantiza Secretaria-Tesorera del GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS, a la suscripción del presente convenio, monto que se registrará y aplicará en la partida presupuestaria No. 28.01.04.077 APORTE JUNTA PARROQUIAL SAN ANDRÉS.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PÍLLARO, se compromete a:

a) Aportar y transferir al H. Gobierno Provincial de Tungurahua la suma de USD 70.000.00, de la partida presupuestaria 7.5.01.05.08 CONTRAPARTE PARA LA CONSTRUCCIONDEL ANILLO VIAL DE CHAUPILOMA CAROSANTO, según consta en la Certificación N° 133 de fecha 31 de Marzo de 2021, emitida por la Mgs. Doctora Yajaira Villarroel Directora Financiera del Gad Municipal a la suscripción del presente convenio, monto que se registrará y aplicará en la partida presupuestaria No. 28.01.04.077 APORTE GAD PÍLLARO II ETAPA ANILLO VIAL, del vigente presupuesto institucional.

Escaneado con CamScanner

Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua

Bolívar 491 y Castillo esquina
(03) 373 0220
Casilla: 18-01-320
gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, se compromete a ejecutar las obras solicitadas, para lo cual:

a) Realizará la contratación y fiscalización de las obras de acuerdo con los estudios realizados y las especificaciones técnicas preparadas por la Dirección de Vías y Construcciones del H. Gobierno Provincial de Tungurahua de conformidad con las disposiciones legales vigentes de contratación pública.

b) Aportará con el valor de USD. 109.160,00 para la ejecución de las obras indicadas.

CLÁUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONVENIO:

El valor del convenio es de USD 199.160,00, que en el caso del aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Píllaro, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés transferirán al H. Gobierno Provincial de Tungurahua al momento de la suscripción del mismo, para la contratación de las obras.

CLÁUSULA QUINTA.- UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS:

El H. Gobierno Provincial de Tungurahua será el único y directamente responsable por el buen uso de los recursos asignados por este Convenio, los que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva a la ejecución de las obras indicadas.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta la entrega de las obras materia del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTIAS:

En razón de que las partes que intervienen en este convenio son entidades del sector público, no se requiere de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del plazo en este convenio.
b) Cumplimiento de su objeto.
c) Por mutuo acuerdo de las partes.
d) Por incumplimiento sustancial de las obligaciones adquiridas por las partes.
e) Por destinar los fondos entregados a un objeto distinto al determinado en este Convenio.
f) En forma anticipada y unilateral por decisión del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, por la causa indicada en el literal d) y a criterio del H. Gobierno Provincial de Tungurahua
g) Por así exigirlo el interés público.

CLAUSULA NOVENA.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:

Toda controversia o diferencia derivada de este convenio y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes podrán someter la o las controversias o diferencias a la Resolución del Tribunal de Arbitraje en el mismo "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua", conforme a las siguientes reglas:

a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún otro recurso en contra del laudo arbitral;
c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
d. El Tribunal está integrado por un árbitro;
e. [illegible] será en Derecho;

Escaneado con CamScanner

Bolívar 491 y Castillo esquina
(03) 373 0220
Casilla: 18-01-320
gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

f. El procedimiento arbitral será confidencial; y,

El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

H. Gobierno Provincial: Bolívar y Castillo Esq., Ambato.
Telf.: 033730220

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de PÍLLARO: Cantón PÍLLARO frente al Parque Central Calles: Rocafuerte 044 y Bolívar Teléfono 02-873114

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, del cantón Píllaro: Calle 7 de julio y Alfredo Villacis
Telf.: 032860495
Correo electrónico: juntap.sandrés@yahoo.es

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Las partes libre y voluntariamente, de manera expresa declaran su aceptación a todo lo convenido y se someten a sus estipulaciones, ratificándose en el contenido de las cláusulas anteriores y para constancia firman en original y dos copias de igual tenor y valor en Ambato a 06 de abril de 2021.

Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL

Abg. Francisco Chachalpan Changoluiza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PÍLLARO

Dr. Angel Cholota Palate
PRESIDENTE J. P. R. DE SAN ANDRÉS.

CONFORME MEMORANDO 2019-0769 DE 15 DE MAYO DE 2019
REVISADO POR:

Dra. Marisol Álvarez Ulloa
PROCURADORA SINDICA
AENC
15/03/2021

Escaneado con CamScanner